ordenaron e mandaron que entanto que bachiller alvaro de santestena no fiziere
obra alguna en el heredamiento del almarjal que el concejo le asenso que
en tal caso la dicha parada se faga e continuando el dicho bachiller
la dicha su obra mandaron que la dicha parada no se faga e los años
que no se fiziere la dicha parada ordenaron e mandaron que de los propios
del dicho concejo se pague las dichas ancos para las cosas generales e man
daron que lo que costaren que sea recebido en cuenta al mayordomo que fuere del
dicho concejo que las pagare

anteros

Otrosy ordenaron e mandaron que de aqui adelante los anteros no fagan an
tos ni escritos de badana ni los guanescas dentro dellos so pena de los per
der e de seyscientos mrs la tercia parte para el acusador e la otra ter
cia parte para los seantores e la otra tercia parte para el almotaçe
pregonose

abeniaca

Otrosy ordenaron e mandaron a sancho ferrandes pantoja su mayordomo que de
e pague a ysa que abeniaca judio como heredero de don frayn abeniaca su
padre defunto fiel e arrendador de la renta de los diezmos e aduanas
darago del puerto de esta abdad al año pasado del señor de mill e quatro
cientos setenta e quatro años seys mill mrs de dos blancas el mrs que se
yguiaron con el poder al derecho que le pertenesçia del pan que se trozo de a
rago a vender a esta abdad el dicho año por la grand falta que en ella avia
dello e mandaron que le sea recebido en cuenta al dicho mayordomo

mojas

Et por quanto los dichos señores concejo han tomado a cargo del monesterio de
santa clara de las mojas de esta abdad e de la reformaçion de aquel e se di
se que pero ffrs tiene usurpados al dicho monesterio ciertas heredades que
poseya mari ffrs su amada moja pro fiesta diziendo ser de ferrand ffrs
su hermano defunto marido de la dicha mari ffrs por esta razon los di
chos señores concejo nombraron de su parte a juan de atienza jurado para que con
la presona que el dicho pro ffrs de su parte nombrare de tenyente a quien pertenesçe
los dichos bienes